

Lanús, 30 de septiembre de 2020.

**DECRETO N° 2.024.**

**VISTO**

Lo dispuesto por el artículo 20 inciso c), del Título VIII de la Ordenanza Fiscal vigente T.O.; la Ordenanza que crea el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA (PATE) y la Ordenanza N° 13.051, por la cual se faculta al Departamento Ejecutivo a establecer facilidades de pago en cuotas para la deuda que poseen los contribuyentes de este Municipio; el Decreto N° 2.020 del año 2020; y

**CONSIDERANDO**

Que, la actual situación de pandemia producto del Virus COVID-19, llevó a que este Municipio tenga que dictar, en aras de mitigar los efectos fuertemente negativos sobre la economía, en especial en relación con ciertas actividades y rubros de la economía y en sintonía con normas similares a nivel Provincial y Nacional, diversos instrumentos de regularización de deudas;

Que, tales normas han delegado en este Departamento Ejecutivo, las respectivas reglamentaciones para su implementación;

Que, por lo tanto se hace necesario el dictado de la presente en virtud de regular, aprobar y poner en funcionamiento tales formas excepcionales de regularización de deudas, tendientes a permitir que se pueda paliar esta difícil situación económica que diversos contribuyentes están atravesando;

Por ello, en uso de las facultades que son propias;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Suspéndase, conforme el artículo 6º de la Ordenanza N° 13.051, la vigencia del plan de regularización de deuda administrativa y judicial voluntario, creado por el Decreto N° 2.098 del año 2019, y reglamentado por el Decreto N° 2.463 del año 2019, desde el día 1º de octubre del año 2020 hasta el 30 de diciembre del año 2020.

**Artículo 2º:** Establecer, en atención al plazo de suspensión a que se referencia en el artículo 1º del presente, los planes de pago de las obligaciones tributarias, tanto en instancia administrativa como judicial y en relación con los conceptos que se detallan más abajo, los cuales tendrán las siguientes características:

1. **Deudas Vencidas durante el año 2020 por las Tasa de Servicios Generales, Impuesto Automotor, Patente de Rodados y Derecho de Cementerio:** Podrán incluirse en el plan de facilidades que más abajo se detalla. Se podrá financiar en hasta 3 (tres) cuotas con quita del 100% de intereses resarcitorios y multas. Sin Interés de financiación. Para ello se prevé las siguientes opciones, dependiendo de la fecha de adhesión:
  - a. Consolidación del Plan durante el mes de octubre del año 2020, para ello se hará exigible el pago de las cuotas que vencerán en octubre, noviembre y diciembre del año 2020 y se podrá cancelar la deuda consolidada en TRES (3) cuotas con vencimiento respectivo los días 31/10/20; 30/11/20; y 30/12/20;
  - b. Consolidación del Plan durante el mes de noviembre del año 2020, para ello se hará exigible el pago de las cuotas que vencen en octubre, noviembre y diciembre del año 2020 y pueden cancelar la deuda consolidada en DOS (2) cuotas con vencimiento respectivo, los días 30/11/20; y 30/12/20.
  - c. Consolidación del Plan durante el mes de diciembre del año 2020, para ello se hará exigible el pago de las cuotas que vencen en octubre, noviembre y diciembre del año 2020 y debe cancelar en una cuota la deuda consolidada con vencimiento el 30/12/20.
  
2. **Deudas Vencidas únicamente del año 2020, entre el período comprendido por el 01 de enero del 2020 y el 30 de septiembre del año 2020, de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (para todas sus metodologías de liquidación), Derechos por Publicidad y Propaganda, Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, Contribución Especial por Mantenimiento de Red Vial, Tasa por Servicios Varios, Tasa por Inspección y Verificación del Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios:** Se podrá financiar en hasta TRES (3) cuotas, debiendo tener cancelados los vencimientos corrientes posteriores a septiembre de 2020, con quita del 100% de intereses resarcitorios y multas. Sin Interés de financiación. Para ello se prevé las siguientes opciones, dependiendo de la fecha de adhesión:
  - d. Consolidación del Plan durante el mes de octubre del año 2020, se podrá cancelar la deuda consolidada en TRES (3) cuotas con vencimiento respectivo los días 31/10/20; 30/11/20; y 30/12/20.
  - e. Consolidación del Plan durante el mes de noviembre del año 2020, se hará exigible el pago del vencimiento operado en el mes de octubre del año 2020 y se podrá cancelar la deuda consolidada en DOS (2) cuotas con vencimiento respectivo los días 30/11/20; y 30/12/20.
  - f. Consolidación del Plan durante el mes de diciembre del año 2020, se hará exigible el pago del vencimiento operado en los meses de octubre y noviembre del año 2020 y deberá cancelar en una cuota la deuda consolidada con vencimiento el 30/12/20.
  
3. Total de deudas vencidas hasta el 30 de septiembre del año 2020 por todos los tributos mencionados en los puntos 1 (uno) y 2 (dos), ya sea en estado administrativo o judicial; se podrá regularizar bajo las siguientes características y beneficios:

- g. **Pago Contado:** Implica la cancelación de la deuda con una quita automática del 70% (setenta por ciento) de los intereses resarcitorios y, de oficio se reduce el 100% (cien por ciento) de las multas.
- h. **En hasta 3 (tres) cuotas:** Implica la cancelación de la deuda con una quita automática del 50% (cincuenta por ciento) de los intereses resarcitorios, y de oficio se reduce el 100% (cien por ciento) de las multas. Se requerirá un ANTICIPO del **10%** (diez por ciento) y el vencimiento de la primera cuota, operará, en todos los casos, con el vencimiento general correspondiente al mes de enero 2021. Este plan no contiene interés de financiación.
- i. **En hasta 18 (dieciocho) cuotas:** Implica la cancelación de la deuda con una quita automática del 50% (cincuenta por ciento) de los intereses resarcitorios y, de oficio el 100% (cien por ciento) de las multas. Se requerirá un ANTICIPO del **15%** (quince por ciento) y el vencimiento de la primera cuota, operará, en todos los casos, con el vencimiento general correspondiente al mes de enero 2021. Este plan contiene un Interés de financiación del 2% (dos por ciento) mensual.
- j. **En hasta 48 (cuarenta y ocho) cuotas:** Implica la cancelación de la deuda con una quita automática del 25% (veinticinco por ciento) de los intereses resarcitorios y, de oficio el 100% (cien por ciento) de las multas. Se requerirá un ANTICIPO del **15%** (quince por ciento) y el vencimiento de la primera cuota, operará, en todos los casos, con el vencimiento general correspondiente al mes de enero 2021. Este plan contiene un interés de financiación del 2.5% (dos y medio por ciento) mensual.
- k. **En hasta 60 (sesenta) cuotas:** Se requerirá un ANTICIPO del **15%** (quince por ciento) y el vencimiento de la primera cuota, operará, en todos los casos, con el vencimiento general correspondiente al mes de enero 2021. Este plan contiene un interés de financiación del 3% (tres por ciento) mensual.

En el caso de los incisos b), c), d) y e), será posible financiar el pago del ANTICIPO que corresponda, bajo las siguientes alternativas, dependiendo de la fecha de adhesión:

1. Consolidación del plan durante el mes de **Octubre de 2020**, podrá pagarse el **ANTICIPO** en TRES (3) cuotas con vencimiento 31/10/2020; 30/11/2020 y 20/12/2020.
2. Consolidación del plan durante el mes de **Noviembre 2020**, podrá pagarse el **ANTICIPO** en DOS (2) cuotas con vencimiento 30/11 y 20/12.
3. Consolidación del plan durante el mes de **Diciembre 2020**, el ANTICIPO se abonará en el momento de la consolidación, pudiéndose otorgar un plazo máximo de 72hs. Siempre y cuando este plazo no exceda el mes de consolidación.
4. **Total de deudas y liquidaciones espontáneas de Derechos de Construcción y tasa por servicio de gestión de Residuos Áridos:** Se podrá financiar un monto máximo de \$ 2.000.000.- (Pesos dos millones) y en hasta 6 (seis) cuotas. Se requerirá un ANTICIPO del 20% (veinte por ciento). Este plan contiene un interés de financiación del 2.5% (dos y medio por ciento) mensual.

**Artículo 3º:** De manera excepcional créase un Plan de Regularización Especial con vigencia desde el 1º de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive, para **contribuyentes de la Tasa de Servicios Generales (TSG)**, que registren deuda en el año 2020 exclusivamente, bajo las siguientes consideraciones y situaciones:

- Deberá tenerse abonadas las obligaciones vencidas al 31 de marzo del año 2020 y planes de pago anteriores totalmente cancelados al momento de solicitar este plan de pagos excepcional.
- El padrón por el cual se solicita este plan especial debe encontrarse aforado bajo una única unidad del rubro “Comercio”.
- Podrá financiarse la deuda consolidada por el año 2020 en hasta 12 cuotas iguales y consecutivas, sin pago de anticipo y sin interés de financiamiento.
- Este régimen de regularización implica una quita automática y de oficio del 100% de los intereses resarcitorios y de las multas, por las obligaciones consolidadas en el Plan de Regularización.

**Artículo 4º: GENERALIDADES:** La mera suscripción al presente régimen de regularización impositiva, implica el reconocimiento liso y llano de la deuda que se trate, la cual quedará consentida, de pleno derecho.

El firmante del convenio del plan de pago, deberá acreditar fehacientemente su carácter de titular, apoderado o representante del sujeto contribuyente deudor.

Los planes, por deuda que no sea del año 2020, deberán realizarse por la totalidad de la deuda administrativa que se posea, por la obligación tributaria que pudiera corresponder.

También podrán consolidarse planes relativos a Tasas y/o Derechos espontáneos.

Se permitirá la cancelación anticipada del plan, con la respectiva quita de los intereses de financiación, previstos.

El ingreso fuera de término de las cuotas del plan, en tanto no se haya producido la caducidad del mismo, generará el recargo por pago fuera de término establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

Dentro del plazo de vigencia de la presente, el órgano de competencia tributaria podrá, a petición del contribuyente, efectuar la refinanciación de la deuda pendiente de pago, CON los mismos efectos de la caducidad.

Salvo disposición en contraria indicada en el presente, las cuotas de los planes de facilidades vencerán los días 23 (veintitrés) de cada mes, o día hábil posterior. Si el plan es consolidado entre el día 1º y el día 15 del mes, la primera cuota vencerá el día 23 del mismo mes; si, por el contrario, el plan es consolidado entre el día 16 y el día 31, la primera cuota vencerá el día 23 del mes siguiente.

**Artículo 5º: CADUCIDAD del Régimen de Regularización.** La caducidad del plan operará en forma automática, en las siguientes situaciones:

a) Con una sola cuota impaga del plan con más de SESENTA (60) días de atraso desde su vencimiento original;

b) La falta de pago íntegro del ANTICIPO hasta el 30 de diciembre del año 2020, de los supuestos comprendidos en el artículo 2, inciso 3ro., b, c), d), y e).

El acogimiento a los planes de pagos establecidos en el presente no implica la novación de la deuda, ni cambio en su esencia o naturaleza. Dispuesta su caducidad, el contribuyente perderá la totalidad del descuento concedido y se retrotraerá su deuda a la situación anterior a la consolidación con más los recargos por mora devengados, considerándose lo abonado como pagos a cuenta en los términos de la Ordenanza Fiscal Impositiva. De corresponder, se iniciarán o proseguirán las acciones de cobranza administrativa o judicial de rigor.

**Artículo 6º: INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.** La mera adhesión al presente plan de regularización implica la interrupción de la prescripción en curso de las obligaciones fiscales y de las sanciones aplicables, por reconocimiento de las mismas.

**Artículo 7º: DEUDAS EN INSTANCIA JUDICIAL.** En tanto no sea incompatible con el presente, en el caso de deudas en estado judicial se aplicará supletoriamente las previsiones al respecto contenidas en el Decreto 2463/19, de fecha 25 de junio de 2019 el cual en este aspecto sigue teniendo pleno efecto y aplicación.

**Artículo 8º:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

**Artículo 9º:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; actúen en consecuencia las Secretarías de Economía y Finanzas y Gobierno, la Subsecretaría de Ingresos Públicos y de Control de Gestión, Organización y Métodos, las Direcciones de Contaduría General y Tesorería General, la Dirección de Asuntos Legales y los Departamentos de Tributos Comerciales, Tributos sobre Bienes y Verificación y Relevamiento; remítase fotocopia autenticada del presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - de Avellaneda; y archívese.

